

REF: 080013110008-2021-00408-00
ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, dando cuenta que se presentó un error en el auto admisorio en el nombre del apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Barranquilla,

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (07) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Leído el anterior informe secretarial, revisado el auto admisorio de fecha 10 de noviembre de 2021 en el punto 6º se aprecia que se colocó como nombre del apoderado al DR MANUEL HERRERA LUGO, siendo que verificada la demanda y el poder otorgado corresponde al Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, por lo que se incurrió en un error gramatical por cambio de nombre. Dispone el Artículo 286 del Código General del Proceso, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Así las cosas, habiéndose incurrido en el error anteriormente descrito, se procederá a corregir el yerro cometido en el numeral SEXTO de la providencia admisoria de fecha mencionada.

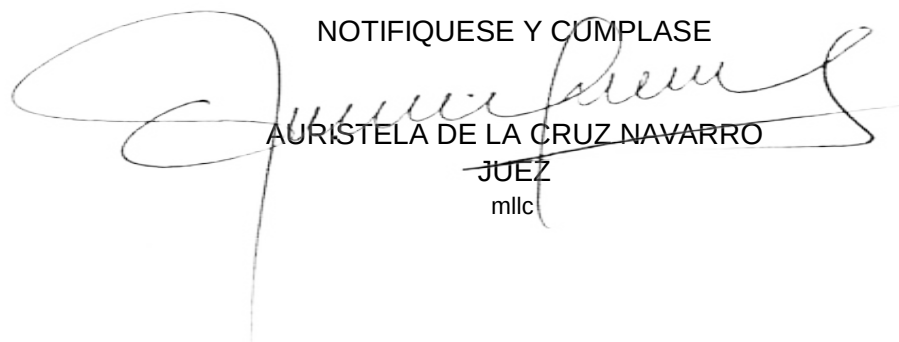
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

R E S U E L V E :

1º. Corrijase el numeral SEXTO de la providencia de fecha 10 de noviembre de 2021, la cual quedará en los siguientes términos:

..“6º. Reconocer personería al Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ
mlc